



# **LA TEMPORALIDAD AD AETERNUM: "ROBA, PERO HACE OBRA" INAPLICACIÓN DEL COMPLIANCE GUBERNAMENTAL- PROPUESTAS DE MEJORA**

---

**Autora: Lucía Alejandra  
Vargas Fernández**

# LA TEMPORALIDAD AD AETERNUM: "ROBA, PERO HACE OBRA"

## INAPLICACIÓN DEL COMPLIANCE GUBERNAMENTAL - PROPUESTAS DE MEJORA

***Ad aeternum temporality: "he steals, but he works"***

***Non-application of Government Compliance – Improvement proposals***

Lucía Alejandra Vargas Fernández<sup>1</sup>

### SUMARIO:

- I. Introducción
- II. La percepción de la corrupción en el Perú
- III. De nada sirve una norma sin sanción o que inaplica su sanción
- IV. Los casos de corrupción que se dieron en pandemia
- V. ¿Qué le hace falta al sistema de *Compliance* Gubernamental para desincentivar las conductas de corrupción en el Perú? - Algunas propuestas de mejora
- VI. Conclusiones

### **Resumen**

*El presente trabajo efectúa una breve reseña del estado actual del Compliance Gubernamental en el Perú, teniendo en cuenta la percepción de la corrupción tanto en el sector público como en el privado, así como algunas experiencias que se dieron en pandemia, llegando a la pregunta que inspiró las presentes reflexiones: ¿Qué le hace falta al sistema de Compliance Gubernamental para desincentivar las conductas de corrupción en el Perú? No es nuestra intención resolver un problema tan complejo, solo establecer propuestas sobre las cuales podrían trabajarse políticas públicas.*

*Para entender la óptica del Compliance Gubernamental peruano, indicaremos brevemente a lo largo de los tres primeros acápite del artículo su origen, concepto y aplicación actual. Si bien el Compliance fue concebido inicialmente para las empresas privadas, la estrecha relación con el sector público (tan venido a menos por la corrupción imperante) hace necesario que se investigue sobre este tema e implemente tal como lo proponemos en el acápite cuarto.*

---

<sup>1</sup> Magistra por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Abogada Asociada Senior del Área Corporativa del Estudio Torres y Torres Lara Abogados. Especialista en Derecho Civil Patrimonial. Docente Universitaria. Email: [lvargas@tytl.com.pe](mailto:lvargas@tytl.com.pe).

**Palabras clave:** *Corrupción, Compliance Gubernamental, aplicación normativa, desincentivación de conductas.*

### **Abstract**

*The present research work makes a brief review of the current state of Government Compliance in Peru, considering the perception of corruption in both public and private sectors, as well as some experiences that occurred during the pandemic, arriving at the question that inspired these reflections: What does the Government Compliance system need to discourage corrupt behavior in Peru? It is not our intention to solve such a complex problem, only to establish proposals on which public policies could be worked on.*

*To understand the perspective of Peruvian Government Compliance, we will briefly indicate throughout the first three sections of the article its origin, concept, and current application. Although Compliance was initially conceived for private companies, the close relationship with the public sector (so much diminished by the prevailing corruption) makes it necessary to investigate this issue and implement it as we propose in the fourth section.*

**Key words:** *Corruption, Government Compliance, normative application, discouraging behaviors.*

## **I. INTRODUCCIÓN**

En el momento de la historia que nos encontramos viviendo, luego de haber sobrevivido una pandemia y las secuelas psicológicas del encierro, la humanidad sigue preguntándose por qué debemos combatir la corrupción. En todos los tiempos y en toda clase de Estados hemos leído que la debacle de muchos de los gobiernos se ha dado por la presencia constante de este deplorable factor.

En pleno 2022, el Perú se replantea, cómo combatir la corrupción a nivel del Estado; es imposible enumerar las razones del por qué existe este cáncer, sin embargo, para nosotros una de las principales es la desidia que se presenta por parte de la población; en ese sentido creemos que no existe un solo factor específico que explique el por qué al pueblo peruano ya no le sorprende (y no hace mucho) por combatir la corrupción.

En ese contexto, hemos decidido escribir sobre cómo debería combatirse la corrupción a nivel de Estado, para ello el presente artículo de investigación (con muchos tintes de opinión) se plantea una pregunta en concreto: ¿Qué le hace falta al sistema de *Compliance* Gubernamental para desincentivar las conductas de corrupción en el Perú?. Para poder responder a esta pregunta, primero debemos tener claro en qué consiste y para qué sirve el *Compliance* (en general y en particular relacionado a nuestro tema de estudio).

Según diversos autores, *Compliance a secas* implica el cumplimiento de las distintas normas para combatir la corrupción en todas sus formas, desde las sanciones necesarias que debe establecer el derecho penal para casos típicos como el cohecho y la colusión hasta la utilización de prácticas nacidas de la costumbre internacional que se han ido positivizando con el paso de los años (como los son los ISO). Entonces, el *Compliance* Gubernamental abarcaría el cumplimiento de las normas anticorrupción que involucren al sector público.

Ahora, respecto del tema específico hemos consultado doctrina nacional e internacional que estudia la aplicación de este tipo de *Compliance*, el estado actual de la situación, el análisis de casuística que aconteció durante el año 2020, así como autores que analizan cuáles serían las alternativas de solución frente al problema planteado.

En ese sentido, en el presente artículo encontrarán el análisis subjetivo respecto a cómo percibe la población peruana la corrupción en nuestro país, el análisis del por qué tenemos la firme convicción que de nada sirve una norma que no sanciona o inaplica sanciones, los casos de corrupción que dejó la pandemia y la respuesta a la pregunta de investigación donde se exponen algunas propuestas de mejora.

## II. LA PERCEPCIÓN DE LA CORRUPCIÓN EN EL PERÚ

Es innecesario hacer un análisis profundo de la infinidad de problemas que acarrea la corrupción tanto en el sector público como en el sector privado, especialmente en un país como el nuestro. Sin embargo, para invitar al lector a interesarse en el tema presentaremos unas breves reflexiones sobre un caso peruano que sirvió de inspiración para el planteamiento del problema que propone el presente artículo de investigación; nuestra pregunta es ¿Qué le hace falta al sistema de *Compliance* Gubernamental para desincentivar las conductas de corrupción en el Perú?

Tal vez el lector reparó en el presente artículo pues su pícaro título llamó su atención, es por ello que desempolvaremos el dicho "roba, pero hace obra". Corría el año 2014 cuando un hoy, anónimo ciudadano, sacó a relucir (una vez más) el viejo dicho que hace referencia a que no existe algún político que asuma algún cargo público sin robar, inmediatamente se viralizó el tema, existiendo un sinnúmero de artículos periodísticos y distintos estudios de toda índole al respecto.

Tan fuerte fue el presagio que el político a quien hicieron alusión en la "anécdota" narrada en el párrafo anterior volvió a juramentar como funcionario público. Las razones por las cuales la corrupción se encuentra normalizada en nuestro país son más de índole sociológico y psicológico que jurídico, sin embargo, las políticas públicas que se tomen para su minimización sí deben derivar imperativamente en norma eficaz.

Como comentario paralelo queremos poner de relevancia uno de los principales problemas por los cuales la corrupción sigue siendo, para nosotros, pan nuestro de cada día, y es que la gente ha normalizado estos actos, y por ende no los denuncia ante las autoridades competentes; por ello es lamentable la cantidad de actos de corrupción que presenciamos a diario (desde darle una dádiva a un policía "para una gaseosa", pasando por "ofrecer una propina" a algún servidor público para que "acelere el expediente", hasta los supuestos descarados que hemos atestiguado en los últimos años en los casos de corrupción relacionados a contrataciones con el Estado). Esto se traduce en situaciones como: o no queremos meternos en problemas denunciando o tenemos miedo de denunciar por eventuales futuras represalias. Para cerrar el breve preámbulo, es necesario tener presente que los problemas de corrupción se dan lamentablemente en todas las esferas del gobierno, tanto a nivel nacional, regional y local, así como en las entidades públicas autónomas.

Pero ¿cómo percibe la población peruana la corrupción a la que nos venimos refiriendo? Desde nuestro punto de vista podemos afirmar lo siguiente: la población aplica mano de hierro al sector privado e ignora preocupantemente al sector público; para muestra un

botón: por un lado, basta con mencionar las consecuencias que tuvo que enfrentar la empresa Graña y Montero cuando se probó su relación directa con el caso Odebrecht, automáticamente sus acciones perdieron su valor en un 70% en un solo día, se cayeron todas las negociaciones y contratos, muchos de sus líderes de áreas fueron apresados, pero por otro lado pareciera que en el sector público jugaran a la competencia que resultara de la idea "mientras más corrupto, más elegible".

Como conclusión preliminar es evidente la diferencia que se aplica en el Perú entre el *Compliance* Gubernamental y el Compliance que aplica al sector privado. Ahora, en los siguientes subtítulos analizaremos los aspectos jurídicos que buscan una raíz al problema propuesto, algunos casos de corrupción que se dieron durante la pandemia, nuestra propuesta de mejora y algunas conclusiones.

### III. DE NADA SIRVE UNA NORMA SIN SANCIÓN O QUE INAPLICA SU SANCIÓN

Antes de entrar a profundidad en el fondo del presente subtítulo es importante tener claro que en nuestro país la entidad encargada de hacer el *Compliance* Gubernamental es la Contraloría General de la República, la cual si bien fue creada en 1929, sufrió una reforma integral hace menos de 4 años, pues, el sistema de control como lo conocemos hoy en día tuvo sus inicios con la promulgación de la Ley N°30742 (Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control), la cual fue publicada el 27 de marzo de 2018. No es coincidencia que esta reestructuración se diera un poco más de un año después que el Departamento de Justicia de Estados Unidos difundiera las primeras confesiones de una de las principales constructoras sobornadas por la red Odebrecht.

También es importante recordar que previa a la reestructuración mencionada, el sistema de control era en extremo deficiente pues prácticamente no existían labores de detección y prevención de actos de corrupción, además, cómo olvidar las épocas en que los hoy Órganos de Control Institucional (en adelante OCI) eran designados por los mismos titulares del pliego de las entidades públicas, es decir, los organismos de defensa jurídica de la Contraloría General (Procuradurías Públicas) dependían directamente de las entidades a cargo de la gestión de responsabilidades, un absurdo digno de la imaginación de *Tarrant Hightopp*<sup>2</sup>.

Si bien la situación antes descrita está siendo mejorada progresivamente con seguimiento y monitoreo, ello no quita que en la actualidad es indiscutible que existe la sensación generalizada en la población peruana que prácticamente no se aplica el *Compliance* Estatal en nuestro país, especialmente en las circunstancias políticas que nos encontramos viviendo en el año 2022 por las crisis tanto a nivel del poder ejecutivo como del poder legislativo.

Regresando al fondo de la cuestión, nuestros lectores deben recordar la clásica "fórmula" italiana que compone la norma: regla + sanción+ entidad pública<sup>3</sup>, es decir, para que una norma funcione eficazmente debe existir una regla como supuesto a raíz de la cual se aplique una sanción determinada, la cual será aplicada por una entidad pública en concreto.

<sup>2</sup> Nombre que atribuyó Tim Burton al Sombrerero loco del clásico cuento Alicia en el País de las Maravillas de Lewis Carroll.

<sup>3</sup> Vincenzo Roppo, "El Derecho Privado en el Sistema Jurídico," *Ius Et Veritas* 51 (2015): 88-101.

En la práctica hemos comprendido que este método se traduce en que no existe utilidad alguna en la norma que no contiene sanción o la inaplica.

Para el caso de *Compliance* Gubernamental, existió un tiempo en que se arrebató la facultad sancionadora a la Contraloría General de la República y sus organismos dependientes, hagamos un breve recuento histórico. En el año 2011, se promulgó el Decreto Supremo N°023-2011-PCM el cual reglamentó Ley N°29622, "Reglamento de infracciones y sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control". Desde ese año se otorgó la facultad sancionadora, la cual, mal que bien trabajó para darle cierto grado de eficacia al *Compliance* Gubernamental en el Perú.

Sin embargo, en el año 2019, el Tribunal Constitucional publicó en el diario oficial El Peruano la sentencia recaída en el Expediente N°00020-2015-PI/TC, la cual en buena cuenta, restringió casi en su totalidad la facultad sancionadora referida en el párrafo anterior en tanto se dejó de procesar las responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos pues las conductas infractoras a sancionarse necesariamente debían estar contenidas en normas con rango de Ley.

Después de esto, en el 2021, se promulgó la Ley N°31288, "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República" (Ley que devolvió sus facultades sancionadoras a la Contraloría). En este punto incidimos nuevamente en que no existe utilidad alguna en la norma que no contiene sanción o la inaplica; la intervención del Tribunal Constitucional inaplicó la facultad sancionadora de la Contraloría por un período de más de dos años.

Ahora, si bien las normas que supervivieron en el periodo de inaplicación mencionado conservaron las fórmulas de "serán responsable administrativa, civil y penalmente quienes incumplan" un supuesto determinado, ello limitó terriblemente el control inmediato que se había dado y desarrollado durante 8 años. De otro lado, también es sabido que estos otros tipos de responsabilidad cuentan con procesos de largo aliento, los mismos que no desincentivan las conductas corruptas que estamos analizando.

Para cerrar estas ideas queremos compartir una idea personal, la cual es que a las personas involucradas en los procesos de corrupción les conviene que impere el desorden, en el sentido que al ser tan diversas y amplias las normas administrativas, mientras más dispersa sea su regulación, más sencillo es cometer un acto de corrupción pues detectarlo se vuelve casi imposible.

Sobre este aspecto, también es conveniente que informemos a nuestro lector que para el desarrollo de la presente investigación, consultamos de manera particular a algunas personas que se desenvuelven profesionalmente en dicho ámbito y por tanto cuentan con mucha experiencia en la materia, quienes nos comentaron que las normas que menos se respetan o menos se cumplen son las relacionadas con la rendición de cuentas, implementación de recomendaciones, declaraciones juradas de bienes y rentas e implementación de control interno. Para corroborar ello basta con dar una mirada curiosa en los portales de transparencia de cualquier entidad pública peruana.

Para este acápite también consultamos una fuente objetiva de información, en este caso el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción<sup>4</sup> (Comisión de Alto Nivel Anticorrupción), en cuyo reporte de seguimiento y monitoreo del PNILCC- Balance de metas 2020, podemos observar que el avance de los objetivos prioritarios cuenta con acciones que a nuestro parecer aún se encuentran en niveles básicos.

En esa línea de ideas, existe una convergencia de sectores; la autora de la presente investigación tiene la firme convicción que uno de los principales problemas del sector público es que abarcan demasiado y no se centran en la especialidad de cada materia, lo mismo sucede con en el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, las acciones observadas en el balance saltan de indicadores que involucran a gobiernos regionales y locales, a indicadores a aplicarse en colegios, a indicadores relacionados a la policía nacional, ministerio público o poder judicial y así sucesivamente.

En este sentido nos preguntamos, ¿cómo podrían las entidades públicas cumplir normas para sectores tan divergentes? De la propia experiencia trabajando en el sector público, podemos aseverar que los conflictos que genera esta diversidad no son pocos; estamos seguros de que no es la excepción el análisis del Plan Nacional mencionado en el párrafo precedente, que de la variedad de normas lo único que se provoca es un caos al momento de tratar de aplicar sanciones. El objetivo de estas reflexiones es poner sobre la mesa que los factores que se presentan en la realidad para incumplir las normas de *Compliance* Gubernamental son múltiples y pueden ser tanto objetivos como subjetivos.

A propósito de esto último, tampoco podemos restar protagonismo a las razones subjetivas por las cuales los funcionarios o servidores públicos incumplen las normas de *Compliance* Estatal, entre las principales podemos mencionar la falta de capacitación respecto a los sistemas de control vigentes en el país, la falta de presupuesto asignado para cumplir con las labores de control (recordemos que si bien los funcionarios designados como jefes de los OCI están adscritos a la Contraloría General de la República, sin embargo, el personal que trabaja con ellos en las entidades públicas son contratados directamente por las entidades a ser fiscalizadas con dinero de sus propios pliegos presupuestales), la cultura autoimpuesta de no denunciar o quejar actos de corrupción, entre otros.

En síntesis, sobre estos temas de reflexión, en nuestro país existieron dos años específicos en que se restringió la facultad sancionadora que la norma originariamente había provisto a favor de la Contraloría, facultad que ha sido devuelta y solo con el paso de los años sabremos las consecuencias desastrosas que provocó la ausencia de sanción durante el 2019, 2020 y parte del 2021. Por otro lado, las sanciones "alternativas" aplicadas en plazos extremadamente largos por parte del sistema de justicia peruano, a través de procesos desordenados que parecen no tener norte ni sur y los factores subjetivos mencionados en el párrafo anterior, también hacen que su aplicación no sirva prácticamente para nada.

---

<sup>4</sup> Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, "Seguimiento y monitoreo del Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018 - 2021", Gobierno del Perú, <https://www.gob.pe/institucion/can/informes-publicaciones/1745439-seguimiento-y-monitoreo-del-plan-nacional-de-integridad-y-lucha-contra-la-corrupcion-2018-2021>

#### IV. LOS CASOS DE CORRUPCIÓN QUE SE DIERON EN LA PANDEMIA

El lector, en un acto de buena fe, creería que en tiempos de pandemia los actos de corrupción disminuyeron, sin embargo, basta con dar un vistazo general a las noticias y denuncias que se están presentando en la actualidad para confirmar que sucedió todo lo contrario. ¿Hubiera podido aplicarse las figuras de *Compliance* de manera remota cuando ya habían sido parcialmente ignoradas en un escenario de presencialidad? La respuesta es un claro NO.

Según Proética<sup>5</sup>, en el Perú existen más de 1400 investigaciones en fiscalías en todo el país de sucesos de corrupción acaecidos en pandemia; como primer caso de análisis tomaremos como ejemplo los casos registrados según bien o servicio “adquirido” (cuya muestra temporal abarca del 16 de marzo al 20 de agosto de 2020), la misma institución informa que se están investigando relacionados al otorgamiento de canastas básicas familiares (víveres), equipos de protección personal, productos de limpieza, equipos médicos, pruebas Covid, oxígeno, entre otros.

Hemos escogido los ejemplos referidos en el párrafo precedente a propósito, pues estos bienes y servicios fueron considerados fundamentales durante la pandemia, y, aun así, aun cuando había miles de personas muriendo en nosocomios, mientras vivíamos una de las crisis de salud más grandes en los últimos cien años, los funcionarios y servidores públicos ¡oh! Siguieron robando. En ese sentido volvemos a hacer énfasis en el título del presente artículo, pues si bien las personas que “hicieron obra” otorgando canastas o comprando insumos también robaron.

Para continuar con el análisis de casos, indicaremos la cifra proporcionada por la misma Proética<sup>6</sup>, en la cual encontramos que, de marzo a agosto de 2020, se estima que ha existido un perjuicio económico en contra del Estado peruano de S/4,428,681,342.00; tomemos en cuenta que esta cifra es referencial pues es imposible que hayan podido identificar y denunciar todos los casos de corrupción que existieron en el país.

De estos datos proporcionados de manera muy puntual, el lector se preguntará ¿Y dónde estuvo la Contraloría General de la República? ¿Qué pasó con el *Compliance* Gubernamental? Lamentamos informar que a pesar que se tomaron medidas como, la implementación del uso de la Tecnología de la Información (TI) para optimizar el control gubernamental, se mejoró la Tecnología de la Información y Comunicación (TIC) en beneficio del ciudadano (lo cual incluyó desarrollo e implementación de aplicativos informáticos al servicio del ciudadano, modernización de los sistemas e infraestructura de las TIC, entre otros), tal como se especifica en el Informe Ejecutivo De Gestión 2020 Memoria Institucional<sup>7</sup>, estas medidas no fueron suficientes para detener el paso de la corrupción en épocas de pandemia.

---

<sup>5</sup> “Observatorio de casos de corrupción en medio de la pandemia: más de 1400 investigaciones en fiscalías en todo el país”, Proética Capítulo Peruano de Transparency International, 27 de julio de 2022, <https://www.proetica.org.pe/contenido/observatorio-de-casos-de-corrupcion-en-medio-de-la-pandemia-mas-de-1400-investigaciones-en-fiscalias-en-todo-el-pais/>

<sup>6</sup> “Observatorio de casos de corrupción en medio de la pandemia: más de 1400 investigaciones en fiscalías en todo el país” et al.

<sup>7</sup> Contraloría General de la República, “Informe Ejecutivo de Gestión 2020” [https://doc.contraloria.gob.pe/documentos/Informe\\_Ejecutivo\\_de\\_Gestion\\_2020.pdf](https://doc.contraloria.gob.pe/documentos/Informe_Ejecutivo_de_Gestion_2020.pdf)



La intención de incorporar los casos y cifras mencionados en el presente acápite es para hacer énfasis una vez más, en la importancia y necesidad de mejorar el *Compliance* Gubernamental en nuestro país, ya que ni siquiera los tiempos de crisis o el inicio del uso de la tecnología para que las denuncias se vuelvan más proactivas han logrado detener o por lo menos frenar a los comisores de actos corruptos.

## V.¿QUÉ LE HACE FALTA AL SISTEMA GUBERNAMENTAL DE COMPLIANCE PARA DESINCENTIVAR LAS CONDUCTAS DE CORRUPCIÓN EN EL PERÚ? - ALGUNAS PROPUESTAS DE MEJORA

Los acápites que preceden han tenido como intención proveer de un contexto a la pregunta planteada en la presente investigación. A continuación, planteamos algunas propuestas que surgieron a raíz de la lectura de la doctrina que inspiró el presente artículo, así como de la experiencia personal al haber trabajado un periodo de tiempo en el sector público. Así pues, nuestras propuestas son las siguientes:

### - **Transparencia integral para el acceso a la información (tanto para el servidor público como para el ciudadano)**

A nuestro parecer una de las principales fuentes que incentivan la corrupción en las entidades públicas peruanas es lo que denominaremos "el ocultismo<sup>8</sup> de la información". ¿Qué sucede? Son las entidades las que manejan la información y son ellas las que deciden cuál información comparten y cuál no (aunque teóricamente solo existe un universo pequeño y determinado de información que no es pública).

Nos explicamos. Si bien existen portales de transparencia estándar cuya implementación es obligatoria para todas las entidades públicas, si revisamos a detalle cada uno de ellos encontraremos que muchos solo tienen la información mínima, por ejemplo, se exige que se publiquen todas las resoluciones u ordenanzas emitidas periódicamente, sin embargo, ello no sucede pues, o no publican bajo la temporalidad exigida por Ley o publican la información de manera incompleta, como por ejemplo suben el acto administrativo pero no se adjuntan los anexos (los cuales en la mayoría de los casos contienen la información detallada de dicho acto), a ello nos referíamos con ocultismo (ocultan la parte más importante de los actos).

Esta asimetría de información permite a las entidades públicas abusar de la información que se encuentra oculta, lo cual a lo largo de los años ha sido uno de los principales problemas para los administrados, pues la falta de conocimiento de los plazos, los supuestos, o cualquier información relevante permite que se den actos de corrupción, por ejemplo, para acelerar procesos que ya tienen un trámite y orden establecidos, sin embargo, los ciudadanos no tienen pleno conocimiento de estos.

Para nosotros una posible solución es la implementación progresiva de *softwares* que publiquen en tiempo real los actos administrativos públicos, es decir, implementar programas que publiquen el contenido de lo trabajado digitalmente por el funcionario o servidor público en cuanto cuente con los vistos buenos de las áreas correspondientes, siempre que dichos actos no atenten contra la protección de información privada o

---

<sup>8</sup> Entendido de su origen de la palabra latina *occultus* traducida como secreto o misterioso.

sensible de los involucrados conforme a Ley. Esta publicación célere desincentivaría las conductas corruptas antes expuestas y explicadas.

Con los avances de la tecnología lo sugerido es completamente viable (previa capacitación del personal involucrado), sin embargo, se prefiere seguir trabajando en el ocultismo para no perder el control del desorden. Recordemos que mientras menos transparencia, más altas las posibilidades de incurrir en actos de corrupción.

- **Reducir las brechas de *Compliance* entre el sector público y privado**

Tras la revisión de la literatura relacionada al tema creemos que en el sector público se resta importancia al cumplimiento de las normas anticorrupción por 3 factores fundamentales: (i) la idea despersonalizada del dinero, es decir, al ser dinero que proviene del tesoro público, pertenece al pueblo, y mientras la gente no visualice su propio rostro en el del despersonalizado dinero, que el dinero de las arcas públicas sea gastado en actos de corrupción seguirá pasando desapercibido o sin importarle; (ii) la ciudadanía que no denuncia, ya sea por desidia, miedo a eventuales represalias, conciencia de lo inútil que es denunciar ante la burocracia estatal que no da soluciones eficaces, o por desconocimiento; y, (iii) la ausencia de monitoreo, puesto que, en muchos de los casos una vez que inician las acciones de control, las entidades públicas hacen caso omiso de las recomendaciones indicadas por la Contraloría.

El combate de los supuestos resumidos en el párrafo que precede se da a través de la aplicación de normas vigentes en nuestro país, muchas de las cuales son importadas de otros países y de otros sistemas jurídicos.

De acuerdo a lo antes expuesto, a nivel internacional es la ISO 37001 (que se publicó el año 2016) la que establece los sistemas de gestión antisoborno. Está diseñada para ayudar a las organizaciones a implantar y mantener medidas específicas que les ayuden a prevenir, detectar y abordar el soborno en toda la organización y sus actividades vinculadas.

En el Perú dicha norma internacional ya es de aplicación obligatoria tanto al sector privado (a través de la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional) como en el sector público (a través de la actualización de la Política y Objetivos de Gestión Antisoborno de la Contraloría General de la República, aprobados por Resolución de Contraloría N° 092-2021-CG y sus actualizaciones).

Ahora bien, no es que el *Compliance* que concierne al sector privado sea eficaz en un cien por ciento, hasta donde sabemos no son más de 50 empresas según el *World Compliance Association*<sup>9</sup> las que cuentan con la certificación ISO 37001 en el Perú, pero es un número considerablemente grande en comparación de las entidades públicas que cuentan con la misma certificación. En nuestro país podemos mencionar a dos entidades públicas: el Ministerio de Educación y la Municipalidad de Lima, las cuales recibieron sus certificaciones ISO 37001 en el 2021.

---

<sup>9</sup> "Bienvenido al Capítulo del Perú", World Compliance Association Capítulo Perú, 27 de julio de 2022, <https://www.worldcomplianceassociation.com/index.php#areacapitulo>

Distintos son los incentivos en el sector público y privado para implementar estos estándares y reducir las brechas, sin embargo, más allá de lo dicho, la población debería ser más estricta respecto de la evaluación anticorrupción al momento de emitir su voto en los comicios o al momento de exigir sanciones.

Nos reiteramos en las afirmaciones vertidas al inicio del presente artículo: la población peruana se ha vuelto indolente frente a los casos de corrupción que vemos a diario proveniente del Estado, razón por la cual el enfoque propuesto de eliminar las brechas lograría, en un futuro, que no exista distinción entre *Compliance* público y privado y se llegue a una idea unitaria de *Compliance*, donde los actos de corrupción se sancionen por igual.

## VI. CONCLUSIONES

1. Existe un desbalance y normalización de la corrupción en lo que respecta e involucra al sector público peruano; la población está acostumbrada a que estos actos sean noticia diaria, por lo tanto, se cree que "robar, pero hacer obra" es normal y, por ende, también se ha normalizado su falta de sanción.
2. De la dinámica del ordenamiento jurídico como lo conocemos, una norma jurídica que no permita ejecutar su sanción o que la restrinja por completo es una norma ineficaz; en nuestro país se restringió la facultad sancionadora de la Contraloría General de la República causando un gran atraso en las mejoras de las políticas del *Compliance* Gubernamental.
3. Durante la pandemia del Covid 19, se presentó mayor casuística de corrupción, lo cual ha sido materia de análisis y reflexión debido a que está tan normalizada esta práctica que no importa las circunstancias en las que estemos viviendo y las conductas corruptas incrementan en lugar de disminuir.
4. De la recopilación doctrinal que se ha analizado para elaborar el presente artículo hemos determinado que las dos recomendaciones que mejor sustentan la respuesta a nuestra pregunta de investigación son: la transparencia integral para el acceso a la información (tanto para el servidor público como para el ciudadano) y la reducción las brechas de *Compliance* entre el sector público y privado.

## BIBLIOGRAFÍA

- Accifonte, Laura Graciela, "Compliance en América Latina", Revista aula contable, 5 (2019): 23-39.
- "Bienvenido al Capítulo del Perú", World Compliance Asociación Capítulo Perú , 27 de julio de 2022, <https://www.worldcomplianceassociation.com/index.php#areacapitulo>

- Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, Seguimiento y monitoreo del Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018 – 2021, Gobierno del Perú, <https://www.gob.pe/institucion/can/informes-publicaciones/1745439-seguimiento-y-monitoreo-del-plan-nacional-de-integridad-y-lucha-contra-la-corrupcion-2018-2021>
- Contraloría General de la República, “Informe Ejecutivo de Gestión 2020” [https://doc.contraloria.gob.pe/documentos/Informe Ejecutivo de Gestion 2020.pdf](https://doc.contraloria.gob.pe/documentos/Informe_Ejecutivo_de_Gestion_2020.pdf)
- Mwakibinga, Frederick, y Buvik, Arnt, “An empirical analysis of coercive means of enforcing compliance in public procurement” *Journal of Public Procurement* 13 (2013): 243-273G.
- Roppo, Vincenzo, “El Derecho Privado en el Sistema Jurídico”, *Ius Et Veritas* 51 (2015): 88-101.